

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88497

Ref. Expediente N° NC2018/0000803

Por la cual se deniega una Patente de Modelo de Utilidad

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5°
del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 15 de marzo de 2018 con el N° NC2018/0000803, por ARNOVIS RAFAEL BARROS BERTY, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "CONTENEDOR DE CEREALES PARA YOGUR CON DIVISIÓN DE DOS SABORES".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 830 el 20 de junio de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 11061, notificado el 17 de septiembre de 2018, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0000803 el 19 de septiembre de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó la reivindicación 1 que reemplaza las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Asimismo, el artículo 81 de la Decisión 486 indica *"Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto*

Página 1 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88497

Ref. Expediente N° NC2018/0000803

técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.

SEXTO: Que en el presente caso la reivindicación 1 incluida en el radicado bajo el N° NC2018/0000803 el 19 de septiembre de 2018, no cumple los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1 Objeto de la invención

El problema planteado en esta solicitud consiste en proporcionar una sobrecopa que pueda ofrecer al usuario más de una alternativa de producto alimenticio sin que se mezclen entre sí antes de ser consumidos.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un contenedor portátil o sobrecopa (1) con división central (2) caracterizado porque la división central (2) es una laminilla en forma de semicírculo que adopta la figura de cualquier contenedor o sobrecopa (1).

6.2 Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que señala: *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple”.*

La reivindicación presenta la siguiente observación:

- La frase: *“(…) que adopta la figura de cualquier contenedor o sobrecopa (1)”* (reiv. 1) corresponde a una característica funcional, la cual aunque explica la relación que hay entre diversas características estructurales y pueden estar incluidas en las reivindicaciones, no definen la invención; de tal manera que no se tiene en cuenta para el estudio de patentabilidad.

6.3 Determinación del estado de la técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 15 de marzo de 2018, que corresponde a la fecha de presentación nacional.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Página 2 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88497

Ref. Expediente N° NC2018/0000803

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	KR101710119B1	"Cereal cup packaging and its making method"	27/febrero/2017

El documento D1¹ divulga un envase de taza de cereal y un método de fabricación del mismo. Según la presente invención, el envase de copa de cereal comprende: un recipiente inferior formado en una forma cilíndrica cuya parte superior se abre para formar un espacio de almacenamiento en el mismo; una tapa que está montada en una parte superior del contenedor inferior, y tiene un espacio de almacenamiento de forma cilíndrica dividido en dos o más partes; una primera película de sellado para sellar una parte de abertura del recipiente inferior; y una segunda película de sellado para sellar una parte de abertura de la tapa (resumen).

6.4 Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica."*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el aparato reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a un: *"Contenedor portátil o sobrecopa (1) con división central (2) caracterizado porque la división central (2) es una laminilla (...)"* (Radicado N° NC2018/0000803 el 19 de septiembre de 2018).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el documento D1 que representa el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1 (KR101710119B1)
Un contenedor portátil o sobrecopa (1) con división central (2) caracterizado porque:	El envase de copa de cereal comprende: un recipiente inferior formado en una forma cilíndrica cuya parte superior se abre para formar un espacio de almacenamiento en el mismo; una tapa que está montada en una parte superior del contenedor inferior, y tiene un espacio de

¹https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=KR&NR=101710119B1&KC=B1&FT=D&ND=3&date=20170227&DB=EPODOC&locale=en_EP

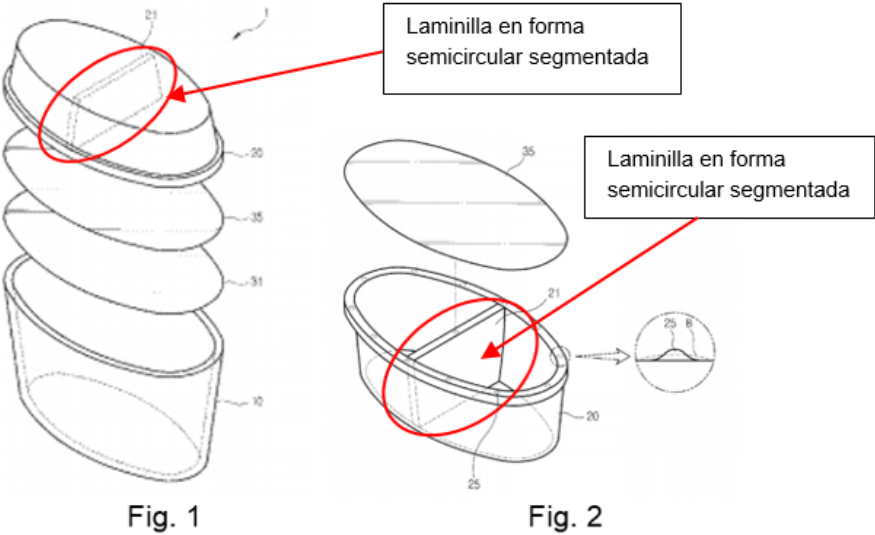
Traducción al inglés: http://translationportal.epo.org/emtp/translate/?ACTION=description-retrieval&COUNTRY=KR&ENGINE=google&FORMAT=docdb&KIND=B1&LOCALE=en_EP&NUMBER=101710119&OPS=ops.epo.org/3.2&SRCLANG=ko&TRGLANG=en



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 88497

Ref. Expediente N° NC2018/0000803

	almacenamiento de forma cilíndrica dividido en dos o más partes (resumen).
La división central (2) es una laminilla en forma de semicírculo que adopta la figura de cualquier contenedor o sobrecopa (1).	La tapa (20) se puede dividir en dos o más espacios de almacenamiento mediante la pared divisoria (21) en la misma (Párr. 43, Figs. 1 y 2).  Fig. 1 Fig. 2

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales del aparato de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

6.5 Respuesta a los argumentos del solicitante

Es importante aclarar que, en el escrito de fecha 19 de septiembre de 2018, presentado como respuesta a las observaciones contenidas en el Oficio No. 11061, no se presentaron argumentos a favor de la patentabilidad de la solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad para la creación titulada “CONTENEDOR DE CEREALES PARA YOGUR CON DIVISIÓN DE DOS SABORES”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a ARNOVIS RAFAEL BARROS BERTY, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° **88497**

Ref. Expediente N° NC2018/0000803

apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 4 de diciembre de 2018



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**